INFORME FINAL DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone en su artículo 133.2 que "sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

El punto 3 del citado precepto establece que "la consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

En cumplimiento de dicho precepto, la propuesta de Orden Foral por la que se convocan elecciones para la renovación de los Consejos Reguladores de la Denominación de Origen Protegida "Navarra", de la Indicación Geográfica "Pacharán Navarro" y de las Indicaciones Geográficas Protegidas "Ternera de Navarra-Nafarroako Aratxea" y "Cordero de Navarra/Nafarroako Arkumea que se propone, se ha publicado en la siguiente página web:

http://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/convocatoria-elecciones-para-diversos-consejos-reguladores

La propuesta de Orden Foral ha sido sometida a la participación ciudadana para la presentación de aportaciones adicionales desde el 12 de enero al 11 de febrero de 2018. El mecanismo de alegación utilizado ha sido el correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: iguembec@navarra.es

Transcurrido dicho plazo de exposición debe hacerse constar que se han recibido las siguientes aportaciones a la Orden Foral propuesta por parte de UAGN que se analizan a continuación:

La propuesta de Orden Foral ha sido sometida a la participación ciudadana para la presentación de aportaciones adicionales desde el 12 de enero al 11 de febrero de 2018. El mecanismo de alegación utilizado ha sido el correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: iguembec@navarra.es

Transcurrido dicho plazo de exposición debe hacerse constar que se han recibido las siguientes aportaciones a la Orden Foral propuesta por parte de Unión de Agricultores y ganaderos de Navarra que se analizan a continuación:

Alegaciones realizadas por Unión de Agricultores y Ganaderos de Navarra (UAGN).

Primera alegación: "En el artículo 6 de la propuesta de Orden Foral propone crear dos subcensos A1 y A2 en el Censo A, con 3 vocales cada uno de ellos, ya que según los datos del registro de explotaciones esta distribución reparte aproximadamente de forma similar entre ambos censos el porcentaje de explotaciones con superficie de producción adscrita a la DO Navarra, por lo que resulta una forma sencilla y actualizada de distribuir los censos conforme a la estructura productiva.

Contestación: En la DO Navarra, se solicita la reducción de los tres subcensos de productores propuestos, a dos: el primero con explotaciones con una superficie menor o igual a 15 hectáreas de viñedo, y el segundo con las que tengan una superficie superior a esta cifra, entendiendo que es una forma sencilla y actualizada de distribuir los censos conforme a la estructura productiva, equiparando el ratio de vocales por censo inscrito. En la propuesta de UAGN, se eliminaría el subcenso de medianos productores (A2), repartiendo cada uno de los dos representantes asignados, uno al subcenso de pequeños productores (A1) y otro al censo de grandes productores (A3).

Esta alegación se ha desestimado por entender que la representatividad del sector proporcionalmente a la estructura productiva (superficie de viñedo) está mejor asegurada con el esquema actualmente vigente. Establecer una cifra concreta de superficie de viñedo por explotación como límite del subcenso, puede generar un sesgo importante en la representatividad, en función de la evolución de las explotaciones y su superficie de viñedo.

Segunda: "En el artículo 9 se propone integrar el Censo B en el Censo A con el objeto de actualizar los censos a la estructura productiva actual y equiparar el ratio de voto inscrito/vocales, por considerar más equitativo que los productores de ovejas de raza Navarra y raza Latxa se integren en el mismo Censo, ya que el número de estos últimos respecto al primero es muy inferior. De esta forma la suma de estos dos censos daría uno nuevo con 4 vocales (3 procedentes del censo A y 1 procedente del Censo B, tal y como está redactada la propuesta). Asimismo, se propone eliminar el vocal del Censo C e integrarlo en el censo A.

Contestación: En el caso de la solicitud de eliminación de los censos B y C del sector productor del "Cordero de Navarra", se pretende mantener y asegurar la representación que prevé y establece el propio Reglamento de la IGP, de modo que no se podría efectuar esta modificación sin obviar el Reglamento del propio Consejo Regulador de la IGP "Cordero de Navarra", por lo que se desestima la propuesta.

Por otra parte, respecto de la propuesta de eliminar el vocal del Censo C e integrarlo en el censo A, comprobado por la JED una vez remitidos los censos por el Consejo Regulador, que no figura inscrito ningún titular en el Censo C, la JED lo debe hacer constar a través del escrito que el Secretario de la Junta acompaña a la remisión de los censos para su exposición. Finalizado el plazo de reclamaciones y de exposición definitiva de los censos sin que figure ningún inscrito en este Censo C, opera automáticamente por aplicación del artículo 9.1 de la propia Orden Foral el traspaso de ese vocal al Censo A, no siendo necesaria por tanto, ninguna modificación de la Orden Foral al haberse cumplido la condición impuesta por el citado artículo 9. No obstante, por mayor seguridad jurídica se acepta la modificación propuesta otorgando a la JED la facultad de autorizar ese traspaso del vocal del censo C al A.

Por ello, se acuerda incluir una nueva función k) para la JEDs consistente en autorizar ese traspaso. De esta manera, el artículo 5.2.k) queda redactado como sigue:

k) Acordar en la Indicación Geográfica Protegida "Cordero de Navarra/Nafarroako Arkumea", el traspaso al censo A del vocal correspondiente al censo C en el supuesto de que no hubiese inscritos en el Registro constituido por los titulares de cebaderos".

En consecuencia, se mantiene el texto tal y como aparece en el borrador de Orden Foral.

Pamplona, 22 de febrero de 2018
EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y FOMENTO AGROALIMENTARIO

Ignacio Guembe Cervera